



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y REHABILITACION DE LA CANCHA DE FUTBOL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL **DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL COMUDE**” Y, POR OTRA PARTE, EL **SEÑOR FRANCISCO JAVIER MACIAS NUÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**EL PARTICULAR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COMUDE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y a efecto de que terceras personas puedan desarrollar actividades de servicios en los espacios deportivos que administra el COMUDE, como lo son la impartición y enseñanza de disciplinas deportivas, se llevó a cabo un procedimiento de convocatoria pública abierta en la Unidad Deportiva denominada “Paseos del Sol II Sección” ubicada en Tomás Balcázar número 5664, esquina Jesús Sánchez Carrillo, en Zapopan, Jalisco, la cual está bajo la administración y resguardo de “EL COMUDE”, según el convenio identificado con el número ACO 386/2002 celebrado con el Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual se entregó la posesión de dicha unidad deportiva a favor de “EL COMUDE”, publicándose y colocándose en dicha unidad la convocatoria respectiva, que fue debidamente autorizada y aprobada por la Junta de Gobierno de “EL COMUDE” en la sesión del 31 de mayo de 2010, según consta en el acta levantada en dicha sesión y en los anexos que forman parte de la misma.



- 1.4 Que celebra el presente convenio con "EL PARTICULAR", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente convenio.
- 1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. Dr. Luis Farah s/n frente al No. 1011, Colonia Villas de los Belenes, dentro del núcleo del Estadio Telmex de Atletismo, en Zapopan, Jalisco.

II. DECLARA "EL PARTICULAR":

- 2.1 Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para celebrar este convenio y obligarse en los términos del mismo.

- 2.3 Que su objeto principal es la prestación de servicios profesionales consistentes en la impartición y enseñanza de Futbol Americano al público en general y es su deseo desarrollar dichas actividades dentro de la Unidad Deportiva denominada "Paseos del Sol II sección" ubicada en Tomás Balcázar número 5664, esquina Jesús Sánchez Carrillo, en Zapopan, Jalisco o en el espacio deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a sus alumnos los importes que determine y acuerde con dichos alumnos debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente convenio.

- 2.4 Que sus instructores cuentan con el perfil y capacidad técnica requeridos para la impartición de clases de Futbol Americano.

- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es meramente contractual y únicamente se registrá por lo estipulado en el presente convenio, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.

En merito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL COMUDE” autoriza a “EL PARTICULAR” a utilizar el campo de Futbol que se ubica dentro de la unidad deportiva denominada “Paseos del Sol II sección”, ubicada en Tomás Balcázar número 5664, esquina Jesús Sánchez Carrillo, en Zapopan, Jalisco. La autorización de dicho espacio deportivo a favor de “EL PARTICULAR” será para la impartición de clases de Futbol Americano, así como para llevar a cabo juegos y torneos de dicha disciplina, de lunes a viernes de las 19:00 a las 22:00 horas , y los días sábados de las 9:00 a las 12:00 horas, y los domingos cuando hay partido de 12:00 a las 16:00 horas, por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los antes señalados, pudiéndolo utilizar “EL COMUDE” y la ciudadanía en general cuando no se encuentre en uso por parte de “EL PARTICULAR” en los días y horarios antes mencionados, ya que es un espacio público de propiedad municipal.

En caso de que el “EL PARTICULAR” requiriera un horario distinto al señalado en el párrafo anterior, por partidos o torneos emergentes, este dará aviso a “EL COMUDE” con 8 ocho días de anticipación, sujetándose al horario disponible.

“EL PARTICULAR” se obliga a dar un uso adecuado al espacio deportivo antes referido y a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

SEGUNDA.- “EL COMUDE” podrá hacer uso del espacio deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula anterior, previo aviso a “EL PARTICULAR” cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio deportivo, lo anterior siempre y cuando se presente una situación emergente y en el que “EL COMUDE” organice un torneo de futbol americano distinto al de “EL PARTICULAR”.

TERCERA.- “EL PARTICULAR” se obliga a:

1.- Impartir clases de Futbol Americano a través de su propio personal profesional en el espacio deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra cuestión que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia “EL PARTICULAR” no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a “EL COMUDE”, quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.



2.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio deportivo asignado para la impartición de la disciplina antes señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio deportivo, por lo que en caso de algún desperfecto o avería ocasionada durante el uso del mismo, "EL PARTICULAR" deberá realizar la reparación de dicho desperfecto o avería en un término no mayor de cinco días hábiles contado a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL PARTICULAR" el uso del espacio hasta en tanto no realice el pago del costo de la reparación.

3.- Tener su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades.

4.- Cumplir con los objetivos de sus programas, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

5.- Contar con un seguro de gastos médicos para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro de la unidad deportiva mencionada en la cláusula primera.

6.- Impartir sus clases a través del personal que contrate respetando y observando la legislación y normatividad aplicable para el futbol americano, así como los reglamentos vigentes de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan.

7.- Respetar en todo momento el espacio deportivo referido en la cláusula primera de este convenio para la impartición de clases de futbol americano, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio de la unidad deportiva sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE", bajo pena de rescisión del presente convenio, tal y como se establece en la clausula decima quinta.

8.- Que los instructores que contrate para la impartición y enseñanza de futbol americano cuenten con el perfil y la capacidad técnica requeridos para la impartición de dicha disciplina, lo cual deberá acreditar mediante la exhibición de documentación fehaciente ante la Dirección Operativa de "EL COMUDE" y en caso de llegar a contratar nuevos instructores con posterioridad a la firma del presente contrato, deberá acreditar el perfil de estos nuevos instructores.

CUARTA.- "EL PARTICULAR" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual y por adelantado los primeros cinco días de cada mes, una cuota equivalente a \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO 00/100 PESOS M.N.) por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2012.



“EL COMUDE” podrá tomar a cuenta de la cuota mencionada en el párrafo anterior, los gastos e inversiones en que incurra “EL PARTICULAR” para la rehabilitación, remodelación o mejoramiento de la cancha de fútbol americano ubicada en la unidad deportiva mencionada en la cláusula Primera. Para tales efectos, “EL PARTICULAR” deberá presentar ante la Dirección de Unidades y Campos Deportivos de “EL COMUDE” los documentos soporte por medio de los cuales se detallen, justifiquen y acrediten los gastos e inversiones incurridos por “EL PARTICULAR” en un plazo que no podrá ser mayor de un mes a partir de que se generen los mismos, en el entendido de que si transcurre dicho plazo sin que se hayan presentado los documentos antes mencionados, “EL PARTICULAR” tendrá la obligación de pagar la cuota mensual referida en el párrafo anterior.

QUINTA.- “EL PARTICULAR” se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de “EL COMUDE”.

SEXTA.- Quedan exentos del pago de la cuota de ingreso a la unidad deportiva referida en la cláusula primera, todos los alumnos que estén inscritos en la escuela de “EL PARTICULAR” y que estén al corriente en sus pagos tanto de la inscripción como de las mensualidades y que se identifiquen mediante credencial expedida por “EL COMUDE”. Esta exención sólo aplica en los días y horarios en que “EL PARTICULAR” imparta sus clases y que son los referidos en la cláusula primera. Dicha exención aplica únicamente para menores de 12 años y mayores de 60 años.

SÉPTIMA.- “EL PARTICULAR” otorgará becas a usuarios de bajos recursos hasta un 20% de la totalidad de los alumnos que tenga inscritos, a través de estudios socioeconómicos que realice “EL COMUDE” a los candidatos interesados para ocupar una beca debiendo mandar por escrito a “EL PARTICULAR” el nombre del beneficiario.

OCTAVA.- “EL PARTICULAR” se obliga a cumplir con el o los contratos de patrocinio que en su caso haya firmado “EL COMUDE” con anterioridad o posterioridad a la firma de este convenio, por lo que si existe la exclusividad en la venta o manejo de un producto que sea patrocinador de “EL COMUDE”, “EL PARTICULAR” deberá abstenerse de vender cualquier producto o bien que pudiera afectar el cumplimiento por parte de “EL COMUDE” de las obligaciones que haya adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, “EL PARTICULAR” no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio deportivo referido en la cláusula Primera que contravenga lo anterior, bajo pena de rescisión del presente contrato y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Tercera.



NOVENA.- “EL PARTICULAR” se obliga a insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar las clases que imparta en la unidad deportiva referida en la cláusula Primera, así como en los uniformes que en su caso utilice para la impartición de sus clases, el logotipo oficial de “EL COMUDE” y del Municipio de Zapopan. Dichos formatos serán proporcionados por “EL COMUDE” de manera digital e impresa y “EL PARTICULAR” deberá de presentar la propuesta ante “EL COMUDE” para su aprobación por escrito.

DECIMA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de “EL COMUDE” a los instructores o personal que “EL PARTICULAR” contrate para el desarrollo de sus actividades, ni a los trabajadores que en su caso contrate para llevar a cabo las obras de rehabilitación, remodelación o mejoramiento a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Cuarta, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre “EL PARTICULAR” y su personal será única y exclusivamente de “EL PARTICULAR”. Asimismo, “EL COMUDE” se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir el personal de “EL PARTICULAR” y/o sus alumnos dentro de las instalaciones de la unidad deportiva referida en la cláusula Primera.

DECIMA PRIMERA.- Es facultad exclusiva de “EL COMUDE” llevar a cabo la comercialización de productos y utilización de marcas dentro de la unidad deportiva referida en la cláusula Primera, por lo que “EL PARTICULAR” no podrá comercializar ni utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicha unidad salvo que exhiba la licencia de uso y/o franquicia vigente en original y a favor de “EL PARTICULAR” y previa autorización por escrito de “EL COMUDE”.

DECIMA SEGUNDA.- “EL COMUDE” se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que “EL PARTICULAR” pudiera dar a alguna marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusivamente de “EL PARTICULAR”.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que “EL PARTICULAR” incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, cubrirá a “EL COMUDE” a manera de penalización una cantidad equivalente a CINCO VECES la contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta, con independencia de la rescisión del presente convenio y la prohibición para “EL PARTICULAR” de utilizar el espacio deportivo referido en la cláusula Primera. De darse este supuesto, “EL COMUDE” informará al Ayuntamiento de Zapopan para los efectos y medidas legales procedentes.



DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia del 02 de Enero del 2012 al 30 de Septiembre de 2012, pudiendo prorrogarse el presente instrumento jurídico en los supuestos siguientes:

a) Que el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan ratifique la entrega material y jurídica a "EL COMUDE" de la unidad deportiva referida en la cláusula Primera, en la cual se encuentra la cancha cuyo uso se autoriza a "EL PARTICULAR".

b) Asimismo, en el supuesto en que el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan no haya sesionado después de la fecha de terminación del presente convenio y "EL COMUDE" siga manteniendo la administración y posesión de hecho de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, se seguirá aplicando lo pactado en el presente convenio por el tiempo necesario hasta en tanto el Municipio de Zapopan defina la situación jurídica de la unidad deportiva.

DECIMA QUINTA.- Serán causales de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

1) Que ambas partes no cumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en las cláusulas del presente convenio.

2) Que "EL PARTICULAR" incumpla en un lapso mayor de dos meses con el pago de las cuotas que se establecen en el presente convenio.

3) Que "EL COMUDE" pierda la posesión y la administración de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, sin necesidad de determinación judicial, dando únicamente aviso por escrito a "EL PARTICULAR" con 05 cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Asimismo, las partes acuerdan que para el caso de controversia y cumplimiento forzoso del presente convenio, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 149, 150, 161, 162, 618,



OTAS...
...
...

620, 621, 622, 637, 683 al 691 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 02 de Enero de 2012.

“EL COMUDE”

DRA. MARIA GEORGINA
CONTRERAS DE LA TORRE

“EL PARTICULAR”

SR. FRANCISCO JAVIER MACIAS
NUÑO

TESTIGOS

LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE
CALLEROS

LIC. JORGE ALBERTO MUÑOZ
TADEO